

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS
CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADO "C.A.E.A."
- RG 2626 -**

Sujetos que podrán utilizar este procedimiento optativo

Podrán optar por la utilización de este procedimiento los contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

1	Contribuyentes comprendidos en el Registro Fiscal de Imprentas (RG 100)
2	Se encuentren incluidos en el régimen de factura electrónica (RG 2485) en forma voluntaria u optativa o hayan sido nominados para integrar el mismo (RG 2904).
3	Posean un sistema logístico integrado de almacenes, "stock", comercialización, facturación y distribución de tal magnitud que dificulte la facturación electrónica bajo la modalidad de Código de Autorización Electrónico "C.A.E."
4	Hayan emitido en cada mes calendario un mínimo de 1.800 comprobantes (facturas, notas de débito y crédito clases "A" y "B"), en el período de 3 meses calendario inmediatos anteriores a la solicitud de incorporación al procedimiento especial.

Los sujetos que no cumplan con las condiciones indicadas en los puntos 3 y 4, podrán efectuar la solicitud de adhesión cuando formen parte de un grupo de empresas que compartan un mismo sistema integrado de emisión de comprobantes, y únicamente cuando previamente se encuentre aceptada la solicitud de adhesión de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente a la empresa que, formando parte del grupo de empresas mencionado precedentemente, cumpla con los requisitos enunciados en los puntos 1 y 2 (esta empresa deberá confirmar que la empresa que integra el grupo ingresa por esta excepción).

Comprobantes involucrados en este procedimiento

- Facturas clases "A" y "B".
- Notas de crédito y notas de débito clases "A" y "B".

Se encuentran exceptuados los comprobantes que se emitan mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal".

Procedimiento para efectuar la adhesión al régimen

La solicitud de adhesión -y de corresponder la confirmación de ingreso por formar parte de un grupo de empresas-, deberá realizarse ingresando con "Clave Fiscal" el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".

Asimismo, deberán comunicar el período a partir del cual comenzarán a aplicar el procedimiento especial.

Como constancia de la presentación realizada y admitida, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo por parte de esta Administración Federal.

Cuando en la solicitud de adhesión se detecten inconsistencias, las mismas se comunicarán automáticamente al responsable en forma sistémica, rechazándose dicha solicitud.

Se consideran como inconsistencias que imposibilitan efectuar la adhesión, entre otras, las siguientes:

<ul style="list-style-type: none">• Datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión.
<ul style="list-style-type: none">• Falta de actualización del domicilio fiscal declarado
<ul style="list-style-type: none">• Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente, con dictado la prisión preventiva o, en su caso, con auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.
<ul style="list-style-type: none">• Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el inciso precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.
<ul style="list-style-type: none">• Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso c). En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.
<ul style="list-style-type: none">• Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas. ;
<ul style="list-style-type: none">• Presentar incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

Procedimiento para la solicitud del C.A.E.A.

Los sujetos adheridos, a los fines de la emisión de comprobantes, deberán solicitar el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." vía "Internet" (web services), considerando las especificaciones y diseños correspondientes según se indica a continuación:

- *Responsables que ejerzan la opción de emitir comprobantes con detalle (Art. 4º inciso a) RG 2904)*
 - RG 2904 - Diseño de Registro XML - V.0
 - RG 2904 - Manual para el Desarrollador - V.0
- *Responsables que emitan comprobantes de acuerdo a lo establecido por la RG 2485*
 - RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.1
 - RG 2485 - Manual para el Desarrollador -V.1

Se deberá solicitar un único Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." por contribuyente, el cual tendrá validez únicamente para los comprobantes electrónicos que se emitan durante los períodos que se indican seguidamente:

- *Primer período:* entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive.
- *Segundo período:* entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.

La solicitud deberá efectuarse dentro de los 5 días corridos inmediatos anteriores al inicio de cada período.

Puntos de venta a habilitar

Los contribuyentes deberán habilitar puntos de venta específicos a fin de generar los comprobantes que incorporen el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." solicitado.

Los puntos de venta habilitados deberán ser distintos a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal, así como para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales 100 y 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados, incluidos los vinculados a la emisión de comprobantes con Código de Autorización Electrónico "C.A.E.".

Régimen de Información obligatorio

Los contribuyentes que adhieran al procedimiento especial están obligados a informar a la Administración Federal respecto de cada punto de venta habilitado, las operaciones realizadas con los Códigos de Autorización Electrónicos Anticipados "C.A.E.A." otorgados, así como los tramitados y no utilizados.

La referida información deberá suministrarse respecto de cada uno de los períodos que se indican a continuación:

- *Primer período:* entre los días 1 y 15 de cada mes.
- *Segundo período:* entre los días 16 y último de cada mes.

Dicha obligación deberá formalizarse dentro de los 30 días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de finalización de cada período, inclusive; pudiendo cumplir con la información requerida a partir del día inmediato siguiente al de comienzo de cada período, inclusive.

El régimen de información se deberá cumplimentar remitiendo vía "Internet" (web services), considerando las especificaciones y diseños correspondientes según se indica a continuación:

- *Responsables que ejerzan la opción de emitir comprobantes con detalle (Art. 4º inciso a) RG 2904)*
 - RG 2904 - Diseño de Registro XML - V.0
 - RG 2904 - Manual para el Desarrollador - V.0
- *Responsables que emitan comprobantes de acuerdo a lo establecido por la RG 2485*
 - RG 2485 - Diseño de Registro XML - V.1
 - RG 2485 - Manual para el Desarrollador -V.1

Sujetos excluidos

Los responsables que opten por el procedimiento especial quedarán excluidos del mismo, cuando se detecten anomalías o falsedad en lo declarado al momento de realizar la adhesión o por incumplimientos respecto de la obligación de información de los CAEAs, así como cuando se verifiquen las inconsistencias detalladas como requisitos para la aceptación de la adhesión al régimen especial, con posterioridad a la aceptación de la solicitud de adhesión.

La exclusión del procedimiento especial, implicará la obligación por parte de los responsables de la emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", de acuerdo con lo establecido por el Artículo 27 y normas concordantes, de la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias.

La exclusión de responsables que formen parte de un grupo de empresas tendrá efectos para todos los responsables que posean C.U.I.T. asociadas y adheridas al procedimiento especial como grupo de empresas.

Los responsables excluidos del procedimiento especial, deberán cumplir -en lo pertinente- con las obligaciones de información de los CAEAs.

Sanciones por incumplimiento

Los contribuyentes que incurran en el incumplimiento total o parcial, del deber de suministrar la información del presente procedimiento especial o cuando la misma sea inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 11.683.

VIGENCIA

- **Incorporación al procedimiento especial:** a partir del día 1 de octubre de 2010, inclusive.
- **Solicitud del C.A.E.A.:** a partir del día 27 de octubre de 2010.